



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00082-00
DEMANDANTE: KELLYS ESTHER PUELLO GALVIS
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO VILLAMIL REGALADO

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS informándole que el apoderado judicial demandante manifestó que la gestión en cuanto a la notificación del demandado fue fallida por lo que solicita su emplazamiento.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de Julio de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb7355bc68412ccad69b336352a90ca762ccba44fc9258a71041ce87a793330e

Documento generado en 19/07/2021 03:36:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00082-00
DEMANDANTE: KELLYS ESTHER PUELLO GALVIS
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO VILLAMIL REGALADO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancias de la gestión en cuanto a la notificación a la parte demandada a través de correo electrónico en la cual tuvo la anotación de “...Favor verificar la dirección de correo electrónico porque le envió este mensaje a la persona incorrecta. El correo electrónico miguel.villamil@gmail.com no es de la persona a la cual usted dirige este mensaje...”.

Igualmente, aportó la constancia del envío físicamente por medio de la empresa de Correo Certificado DISTRIENVIOS la cual expidió certificado con la anotación “...Fue Devuelta Por Desocupado...”.

Por lo anterior, el apoderado judicial demandante solicita se emplace al demandado para continuar con el trámite dentro del presente proceso.

Ahora bien, en razón de la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del COVID 19, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, mediante el cual implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas.

Que con este mismo fin se estableció que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

El artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala lo siguiente: “Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordenará de acuerdo a lo señalado en el artículo 10, del Decreto 806 de 2020, a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado señor **MIGUEL ANTONIO VILLAMIL REGALADO**, sin necesidad de su publicación en un medio escrito; el registro de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de TYBA, incluirá el nombre del sujeto emplazado, si se conoce, su número de identificación, si se



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento del demandado señor **MIGUEL ANTONIO VILLAMIL REGALADO**, y a la Secretaría del Despacho, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del demandado señor **MIGUEL ANTONIO VILLAMIL REGALADO**, incluyendo el nombre del demandante, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Lo anterior de acuerdo a la parte considerativa de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747f2c3f6edfce33a6dd4b70d50730bbea6044a00a649582cd26429109c8e7d4**
Documento generado en 19/07/2021 03:09:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 110
Fecha: 21 de Julio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
19 de Julio de 2021.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria